



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>
<b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>	15/05/2026
<b>Proyecto de Resolución:</b>	“Por la cual se adoptan medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión del mantenimiento programado de la infraestructura de regasificación en el año 2026”

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 365 ibidem establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

El artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015 define demanda esencial como aquella que corresponde a: i) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT, ii) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, iii) la demanda de GNCV, y iv) la demanda de gas natural de las refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del Sistema Interconectado Nacional.

El artículo 2.2.2.2.4. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía fijará el orden de atención de la demanda de gas natural entre los agentes, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo.

El artículo 2.2.2.2.9. del Decreto 1073 de 2015 establece que los Productores-Comercializadores, Comercializadores y de los transportadores serán responsables de priorizar el volumen y/o la capacidad de transporte de gas natural cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar el abastecimiento de la demanda. De igual manera, dicho artículo dispone que los Distribuidores-Comercializadores y los Comercializadores que participen en el Mercado Secundario deberán asignar los volúmenes de gas natural entre los usuarios de los mercados relevantes que atiendan, en los mismos eventos.

El artículo 2.2.2.2.10. del Decreto 1073 de 2015 establece, para los Productores-Comercializadores, los Comercializadores y los Transportadores de gas natural, la obligación de suministrar toda la información necesaria cuando se presenten las situaciones de insalvables restricciones en la oferta de

gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, o cuando deban adoptarse las medidas para la aplicación del orden de prioridad para la atención de la demanda.

El artículo 2.2.2.2.12. del Decreto 1073 de 2015 dispone que los Productores-Comercializadores, los Transportadores, los Comercializadores y los Distribuidores-Comercializadores de gas natural y las empresas generadoras de electricidad a base de gas natural deberán, en cumplimiento de las normas vigentes, adoptar las medidas necesarias frente a las situaciones de insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, o cuando deban adoptarse las medidas para la aplicación del orden de prioridad de la demanda.

El artículo 2.2.2.2.16. del Decreto 1073 de 2015 establece que los agentes que atiendan la demanda esencial tienen la obligación de contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con agentes que cuenten con respaldo físico.

Durante el mantenimiento de la planta de regasificación de la Sociedad Portuaria el Cayao S.A. E.S.P. – en adelante SPEC durante los años 2024 y 2025 se establecieron lineamientos mediante las Resoluciones 40444 de 2024 y 40418 de 2025, para mitigar una afectación en la demanda de energía eléctrica en el Área Caribe 2; junto con el impacto derivado a los agentes que tenían contratado gas en firme para su Demanda Esencial a través de la citada infraestructura de importación.

### 1.1. Análisis Técnico

La información relacionada con este numeral es presentada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales en los siguientes términos:

Mediante la Resolución 00218 del 27 de febrero de 2026, proferida por el Director de Hidrocarburos, se modificó la Declaración de Producción de Gas Natural para el periodo 2025 - 2034 emitida a través de la Resolución 00739 del 28 de mayo de 2025, el comercializador de gas natural importado TPL Gas declaró, para los meses de julio y agosto de 2026, unas cantidades importadas de gas natural disponibles para la venta (CIDV) por valor de 65 Giga BTU día (GBTUD), respaldadas físicamente mediante un contrato con la infraestructura de regasificación operada por SPEC; volumen que corresponde, a suministros destinados a atender la demanda no térmica del sistema, la cual comprende, entre otros segmentos, la demanda esencial definida en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015.

De acuerdo con el radicado 1-2026-019642 del 28 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – en adelante CNOGas, en relación con el mantenimiento anual de la planta de Regasificación de Cartagena – FSRU, informó que:

*“(...) “según el compromiso en el CACSSE reciente, nos permitimos informar que CALAMARÍ confirmó el mantenimiento anual en la infraestructura FSRU para realizar entre el 30 de julio y el 03 de agosto de 2026 (ver correo abajo)...Con el propósito de analizar aspectos de este mantenimiento, proponemos VICE que en la próxima sesión CACSSE se incluya un punto específico para este tema y se invite a Calamari, SPEC, TEBSA y Termoflores”, según cargue en el Sistema de Información de Mantenimientos e Intervenciones – SIMI - el 16 de abril de 2026 a las 14:48, para confirmar que en la sesión CACSSE realizada el 21 de abril de 2024 fue presentado y ratificado dicho período para la ejecución del mantenimiento – 30 de julio a 03 de agosto de 2026 - atendiendo las señales acerca de la probable ocurrencia de un Fenómeno de El Niño y la gestión desarrollada por SPEC-CALAMARÍ*

para disponer del personal extranjero en los trabajos, situaciones que fueron aclaradas en la mencionada sesión.

*De acuerdo con lo anterior, confirmado en la sesión CACSSE el mantenimiento en la infraestructura FRSU entre el 30 de abril y 03 de agosto de 2026, informamos que hemos iniciado las acciones y desarrollo de actividades tendientes a minimizar el impacto generado por este mantenimiento, resultados que de manera permanente estaremos informando a través de los diferentes mecanismos de comunicación. (...)."*

De acuerdo con la información publicada a la fecha en la página web del Gestor del Mercado de Gas Natural, consultada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, la contratación para el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026 refleja las siguientes cantidades: en la modalidad Firme al 95% -F95- (64,980 GBTUD) para los sectores Industrial (29,444 GBTUD), residencial (18,651 GBTUD), Comercial (12,708 GBTUD) y GNV (4,177 GBTUD), evidenciándose que son cantidades que con un grado alto de probabilidad, estarán sujetas a restricción durante el Mantenimiento en la Planta de Regasificación de Cartagena, operada por la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. – SPEC LNG.

Que, el CND mediante Radicado MinEnergía 1-2026-022419 del 12 de mayo de 2026 informó que: *"(...) los resultados obtenidos del análisis eléctrico y energético realizado. Dicho análisis considera la indisponibilidad de la planta durante las fechas señaladas y evalúa su impacto sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), incluyendo la identificación de los requerimientos de gas natural para el parque termoeléctrico que se abastece de la planta de regasificación. Lo anterior con el propósito de asegurar la disponibilidad del mínimo número necesario de unidades equivalentes en el área Caribe 2 (G.C.M., Bolívar y Atlántico – ver Figura 1), de manera que se garantice la operación segura y confiable para la atención de la demanda. Considerando que, de acuerdo con lo informado por Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. – SPEC LNG, durante el tiempo del mantenimiento no se tendrá suministro de gas natural importado para las plantas térmicas TEBSA, TERMOCANDELARIA, FLORES y BARRANQUILLA, se tendría una indisponibilidad del 76.6% de la capacidad instalada total área Caribe. (...)",* y remitió el informe correspondiente con los posibles escenarios que fueron estimados para el período del mantenimiento de la Terminal de Regasificación tras las simulaciones y con los siguientes requerimientos: i) entre 134,384 y 147,679 GBTUD el día jueves (30 de julio), ii) entre 135,431 y 137,431 GBTUD el día viernes (31 de julio), iii) entre 122,679 y 132,928 GBTUD el día sábado (1 de agosto); iv) entre 108,684 y 113,183 GBTUD el domingo (2 de agosto) y v) entre 130,720 y 140,032 GBTUD el día lunes (3 de agosto), para atender de manera segura el área Caribe 2; esto contando que no se presenten contingencias adicionales en la disponibilidad del resto de plantas de generación del Área Caribe 2.

Con el fin prevenir que el mantenimiento programado no genere afectaciones que puedan impedir la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y de gas natural, se hace necesario expedir las siguientes medidas orientadas a garantizar el suministro, y, de ser necesario, aplicar los criterios para la priorización en la atención de la demanda de dicho energético.

Es importante recalcar que el mantenimiento de la terminal de regasificación programado del 30 de julio al 3 de agosto de 2026 constituye una actividad técnica altamente especializada cuya ejecución puede verse afectada por contingencias operativas o eventualidades que puedan impedir el cumplimiento del plazo previsto. En este sentido, corresponde al Ministerio de Minas y Energía actuar

con la máxima diligencia con el fin de minimizar cualquier impacto en la demanda, eléctrica y de gas natural.

En virtud de lo expuesto, la indisponibilidad resultante de un mantenimiento programado de una fuente con capacidad superior a 475 MPCD, correspondiente a la capacidad de importación de la Sociedad Portuaria El Cayao (SPEC), que puede suplir alrededor del 40% de la demanda nacional, constituye una limitación técnica para el abastecimiento de gas natural a nivel nacional.

### 1.2. Análisis de abogacía de la competencia

La información relacionada con este numeral es presentada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales en los siguientes términos:

La Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015 y consideró estar amparado en las causales de las que trata el literal a) y b) del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 y en consecuencia se encuentra exceptuado del deber de informe ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

El numeral 1 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 establece que no se requerirá adelantar el trámite de abogacía de la competencia cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: (a) preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o (b) garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

El mantenimiento programado de la Infraestructura de Regasificación de Gas Natural es de carácter irresistible en tanto tiene el potencial de poner en riesgo la prestación continua, regular e ininterrumpida del servicio a los usuarios finales, en los términos ordenados por el artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 142 de 1994. Los lineamientos adoptados en la presente resolución son de carácter temporal, y están diseñados para garantizar la seguridad en el suministro de los servicios públicos esenciales de energía eléctrica y gas combustible. En consecuencia, se configura igualmente la causal prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010.

Los lineamientos adoptados en la presente resolución están acotados temporalmente hasta que el evento de mantenimiento programado haya finalizado, y son necesarios, idóneos y proporcionados para mitigar los impactos que se puedan generar en el suministro de gas natural o de energía eléctrica. En consecuencia, conforme al numeral 1° del artículo 4° del Decreto 2897 de 2010, no se requiere adelantar el trámite de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio como condición previa para la expedición del presente acto administrativo.

### 1.3. Estimación de Impacto del Mantenimiento

La información relacionada con este numeral es presentada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales en los siguientes términos:

Dada la información presentada, el CND estima que puede haber una demanda no atendida (DNA) de la demanda del área Caribe 2 podría llegar hasta los 56.194 MWh, por lo que de materializarse el

escenario de no cumplir los criterios de seguridad de prestación del servicio ante contingencias N-1 significaría poner en riesgo a cerca del 22% de la demanda nacional.

Bajo estas premisas y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Resolución CREG 25 de 1995, el costo de referencia asociado a escenarios de indisponibilidad del servicio de energía eléctrica para las estimaciones del CND mayor al 5% y menor al 10%, es el CRO3, que a costos de diciembre de 2023 se ubicaba en \$7.393 COP/kWh; y para el caso mayor al 10% de la demanda es el CRO4, que a costos de diciembre de 2023 se ubicaba en \$14.641 COP/kWh.

Según la información del Gestor del Mercado de Gas Natural, las cantidades de gas importado contratadas para la demanda no térmica entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2026 han sido de 64,980 GBTUD (en la modalidad de contrato firme al 95%), por lo que durante el periodo del mantenimiento de la infraestructura de regasificación programada por SPEC para los días del 30 de julio al 3 de agosto de 2026, los agentes de la demanda que han usado los citados contratos no tendrán su fuente principal de oferta para abastecimiento.

Por lo que se prevé, que en caso de que el mantenimiento programado de la Planta de Regasificación de Cartagena conlleve a la situación descrita en el artículo 2.2.2.2.4. del Decreto 1073 de 2015, y aplicando la priorización definida, será suficiente para suplir las necesidades de generación de seguridad que necesita el área Caribe 2 y la atención de la demanda esencial que ha consumido gas importado a lo largo del año.

La Tabla 1 expone que el costo de indisponibilidad para el servicio de energía eléctrica que, según las previsiones del CND puede ser aproximadamente mayor a Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$764.354.333.880) M/Cte. el día y en el escenario más crítico mayor a Ochocientos Veintidós Mil Setecientos Veintisiete Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Sesenta Pesos (\$822.727.362.960) M/cte. el día. En cambio, el caso de no contar con el servicio de gas natural a estos dos sectores mencionados costaría cerca de Veintiséis Mil Novecientos Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Quince Pesos (\$26.929.678.615) M/Cte. el día, un valor significativamente menor y corrobora que se genera un menor impacto aplicando el supuesto descrito en el artículo 2.2.2.2.4. del Decreto 1073 de 2015.

*Tabla 1: Comparación de los costos de asociados a la indisponibilidad de los servicios de electricidad y gas por día en pesos de diciembre de 2023*

<b>Valoración Indisponibilidad del Servicio de Energía Eléctrica y Gas Natural</b>			
	<b>Característica</b>	<b>Valor</b>	<b>Unidad</b>
Costo Unitario de indisponibilidad	Eléctrico CRO3	\$ 7.393	COP/kWh
	Eléctrico CRO4	\$ 14.641	COP/kWh
	Gas industrial Caribe	\$ 4.250	COP/m3
	Gas industrial Central	\$ 6.689	COP/m3
	Gas industrial Andina	\$ 3.176	COP/m3
	Gas industrial Occidental	\$ 2.970	COP/m3
	Gas Térmico	\$ 4.236	COP/m3
Indisponibilidad	Indisponibilidad de energía día laboral	56.194.000	kWh
	Indisponibilidad de energía día festivo	52.207.000	kWh
	Indisponibilidad de gas Caribe	2.202.981	m3
	Indisponibilidad de gas central	1.850.321	m3
	Indisponibilidad de gas Andina	989.078	m3
	Indisponibilidad de gas Occidental	689.774	m3
Costo de indisponibilidad	Electricidad día laboral	\$ 822.727.362.960	COP
	Electricidad día festivo	\$ 764.354.333.880	COP
	Gas natural	\$ 26.929.678.615	COP
<b>DIFERENCIA</b>		<b>\$ 795.797.684.345</b>	<b>COP</b>

*Fuente OARE: Elaboración con datos de CND y UPME*

Los datos correspondientes a los costos asociados a la indisponibilidad del servicio de gas natural fueron tomados de la tabla 9-2 del Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 publicado por la UPME mediante la Circular Externa No. 000045 de 2024. y los datos del costo de no contar con el servicio de energía eléctrica son los publicados por la UPME con base a la metodología establecida por la misma entidad. Con base en estos costos por unidad y los escenarios en que se cumple el supuesto descrito en el artículo 2.2.2.4. del Decreto 1073 de 2015, se determinan los impactos que puede tener no emitir el acto normativo propuesto durante los días del mantenimiento de SPEC.

Por otra parte, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales emitió concepto de sustentación sobre la viabilidad de la adopción de la presente medida con base en la información allegada por el Consejo Nacional de Despacho y demás actores que dan cuenta de la situación actual, con el fin evitar el desabastecimiento de gas natural.

**1.4. Publicación por menor tiempo**

La información relacionada con este numeral es presentada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales en los siguientes términos:

El deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, como el que trata el proyecto de resolución que se señala en el asunto, se encuentra establecido en Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Título sustituido por el Decreto 385 de 2026.

El numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026 dispone que los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieran la firma del Presidente de la República se consultarán a la ciudadanía por un término mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del proyecto específico de regulación.

Adicionalmente, dispone la norma que, excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que se justifique de manera adecuada. El plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación y los argumentos se deberán desarrollar en la memoria justificativa.

En consideración a lo expuesto, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (OARE), en primer lugar, procede a señalar las razones por las cuales se hace necesario expedir el proyecto normativo:

- a) El mantenimiento de la citada infraestructura se realizó el año 2025 entre el 10 y el 14 de octubre.
- b) Mediante el radicado MinEnergía 1-2026-019642 del 28 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNOGas) informó a este Ministerio que el período de mantenimiento para el año 2026 fue programado entre el 30 de julio y el 3 de agosto.
- c) La reprogramación de la fecha de mantenimiento de la Infraestructura de Regasificación SPEC para los días finales del mes de julio de 2026 obedece a la necesidad de tener en la mejor condición operativa a las fuentes de suministro de gas natural importado para que estén disponibles para la generación térmica ante la llegada del Fenómeno de El Niño en el segundo semestre de 2026, según lo anunciado en las sesiones de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento de la Situación Energética -CACSSSE.
- d) Dado que las gestiones previas para garantizar el suministro de gas natural combustible para los requerimientos de las demandas de energía eléctrica y gas natural tienen un cronograma de gestión estimado en ocho (8) semanas una vez el presente proyecto de acto administrativo esté en vigencia, es necesario contar con el tiempo adecuado para gestionar los comentarios de la ciudadanía y posteriormente publicar en firme el citado acto administrativo a más tardar dentro de la 1ra semana del mes de junio de 2026.
- e) Este proyecto de acto administrativo marca los lineamientos particulares para gestionar el abastecimiento de gas combustible con ocasión del mantenimiento programado de la Infraestructura de Regasificación de Gas Natural de SPEC en el año 2026.

Con base en lo anterior, se solicita autorización para publicar el proyecto de Resolución citado por el término de siete (07) días calendario para comentarios de la ciudadanía. Esto, considerando que la justificación ha sido adecuadamente motivada y que el plazo solicitado es razonable y acorde con la necesidad de la atención de la demanda de gas natural, considerando como un servicio público esencial que debe garantizarse, en virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y en atención a los fines consagrados en la Constitución Política.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <b>SIG</b> <small>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía</small>
		T-GJ-F-01 11-08-2023      V-1

El proyecto normativo aplica a las empresas de servicios públicos domiciliarios productores, productores-comercializadores, comercializadores de gas importado, comercializadores, transportadores, distribuidores de gas natural, Agentes de Infraestructura de plantas de regasificación y participantes del mercado mayorista de gas natural y energía eléctrica.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas naturales o jurídicas que tengan interés en el tema que se regula.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La Oficina Asesora Jurídica, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:

El proyecto normativo se expide con sustento en las competencias otorgadas en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013 que faculta al Ministerio de Minas y Energía para adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural.

De igual forma, el artículo 2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015 faculta al Ministerio de Minas y Energía para afrontar situaciones, que impidan la prestación continua del servicio.

De conformidad con las citadas normas y las demás disposiciones mencionadas en el presente documento y en la parte considerativa del proyecto normativo, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 381 de 2012 publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 32 del artículo 2.

El Decreto 2345 de 2015, compilado en el Decreto 1073 de 2015, fue publicado en el Diario Oficial 49.715 del 3 de diciembre de 2015 y se encuentra vigente.

#### **3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Con la expedición del proyecto de resolución no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otra norma.

#### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.**

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, a través de su Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales, emitió el informe de decisiones judiciales.

#### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto del proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO

La información relacionada con el impacto económico, viabilidad o disponibilidad presupuestal, impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación y estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo, es diligenciada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, como se observa en cada uno de dichos ítems.

El proyecto en estudio no genera ningún impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expedirá.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

No aplica.

#### ANEXOS:

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)</b>	X
<b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>	N/A
<b>Informe de observaciones y respuestas</b>	X
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>	N/A
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	N/A
<b>Cuestionario de abogacía de la competencia</b>	N/A

Aprobó:

**DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

**JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS**  
 Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y  
 Empresariales

**JULIÁN FLÓREZ QUIROGA**  
 Director de Hidrocarburos

Elaboró: Laura Carolina Cleves Forero / Andrés Fernando Soto Pinto / Esteban Jurado Gómez

Revisó: David Felipe Hernández / José Daniel Tulcán / Paola Pérez Mendivelso / Yolanda Patiño Chacón / Ricardo Mendoza Prada

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Juan Carlos Bedoya Ceballos / Julián Flórez Quiroga